

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1040

COMISIONES DE COMERCIO Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 19 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 30 de septiembre de 2002

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las que aún no fue conformado el Tribunal Nacional de la Competencia, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 25.156. **Calvo.** (2.696-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Calvo por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales no se creó el Tribunal Nacional de la Competencia, según lo normado en la ley 25.156, de defensa de la competencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, informe cuáles son las causas por las que aún no fue conformado el Tribunal Nacional de la Competencia, según lo dispone la ley 25.156 y su decreto reglamentario 89/2001.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 2002.

Héctor R. Romero. – Jorge L. Bucco. – Roberto G. Basualdo. – Haydé T. Savron. – Dante Elizondo. – Marta I. Di Leo. – Carlos A. Raimundi. – Julio C. Accavallo. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Mónica S. Arnaldi. – Alejandro Balián.

– Nora A. Chiacchio. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Angel O. Geijo. – Carlos R. Iparraguirre. – Arnoldo Lamisovsky. – Rafael Martínez Raymonda. – Miguel A. Mastrogíacomo. – Alicia I. Narducci. – Aldo H. Ostropolsky. – Blanca I. Osuna. – Ricardo A. Patterson. – Sarah A. Picazo. – María de Carmen C. Rico. – Jesús Rodríguez. – Rafael E. Romá. – Irma Roy. – Mirta E. Rubini. – María N. Sodá. – Julio R. F. Solanas. – Juan M. Urtubey. – Cristina Zuccardi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Calvo, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Héctor R. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa de la competencia como política de Estado ha tenido un importante crecimiento desde fines de la década de los años 90, inicialmente motivado por el continuo y profundo proceso de fusiones y adquisiciones de empresas de capital nacional. Con el ingreso de capitales extranjeros afectados a este proceso, se insertó a empresas de origen nacional dentro del ámbito de la globalización económica, haciendo que ellas formen parte de un sistema de producción a nivel mundial, respondiendo de este modo a una estrategia central.

Bajo esta perspectiva la política de defensa de la competencia giró hacia un rol más activo que el que había tenido en el pasado inmediato. Consecuencia de ello es la sanción de la ley 25.156, de defensa de la competencia en el año 1999 en reemplazo de la ley 22.262.

Entre sus aspectos principales, define los acuerdos y prácticas prohibidas que restringen, limitan o falsean la competencia o el acceso al mercado, o bien constituyen un abuso de una posición dominante en el mercado, de manera que resultan perjudiciales para el interés económico general.

Quedan comprendidos dentro de la citada ley, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que realicen actividades económicas en el territorio nacional o que puedan producir efectos en el mercado nacional, y define el concepto de posición dominante y concentración económica.

Sus elementos distintivos son la creación del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia y la incorporación del análisis previo de fusiones y adquisiciones.

En cuanto al mencionado tribunal, lo define como autoridad de aplicación, siendo un ente autárquico formado por siete miembros, el cual tendrá entre sus atribuciones a las siguientes:

1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que crea pertinentes, haciendo los pedidos de documentación que crea necesarios.

2. Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, peritos y testigos, recibirles declaración y ordenar careos.

3. Realizar pericias sobre libros, documentos, precios de materiales, etcétera.

4. Imponer las sanciones establecidas por la ley.

5. Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial en materia de competencia en los mercados.

De lo antes detallado se deduce que es menester del mismo llevar a cabo en sentido general la tarea de hacer cumplir en forma efectiva la Ley de Defensa de la Competencia. Sin él como autoridad de aplicación el objetivo de dicha ley se ve limitado, quitando un órgano de control esencial al Estado nacional y diluyendo en el tiempo el efecto deseado al momento de la sanción y reglamentación de la misma. Es por todo lo aquí expuesto que solicito la aprobación de la presente.

Pedro J. C. Calvo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

El Poder Ejecutivo informará a través de la jurisdicción que estime correspondiente la causa por la que aún no fue instaurado el Tribunal Nacional de la Competencia según lo dispone la ley 25.156 y su decreto reglamentario 89/2001.

Pedro J. C. Calvo.